



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000122 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 7 MAR 2014

VISTO: El expediente con registro N° 0001185, de fecha 28 de febrero del año 2014 y el Informe N° 000150-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de marzo del año 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 00687, de fecha 07 de agosto del año 2013, se resuelve. Dejar sin efecto a partir del 01 de agosto del año 2013, la Resolución Directoral N° 00021, de fecha 10 de enero del año 2013, mediante la cual se resuelve destacar y encargar el puesto de Especialista en Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, a la profesora MARIA ELENA MARCHAN RUESTA, encargando en su reemplazo a la profesora MILAGRITOS EMMA AMALIA CASTRO OJEDA.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 00976, de fecha 28 de noviembre del año 2013, se resuelve Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Directoral N° 00687, de fecha 07 de agosto del año 2013, mediante la cual se resuelve destacar y encargar el puesto de Especialista en Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, a la profesora MILAGRITOS EMMA AMALIA CASTRO OJEDA, encargando en su reemplazo a la profesora MARIA ELENA MARCHAN RUESTA.

Que, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 001523, de fecha 13 de diciembre del año 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve declarar la NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral N° 00976, de fecha 28 de noviembre del año 2013, emitida por la UGEL Contralmirante Villar, por encontrarse inmersa dentro de la causal de nulidad de los numerales 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444; restituyendo los efectos jurídicos de la Resolución Directoral N° 00687, de fecha 07 de agosto del año 2013.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000122 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

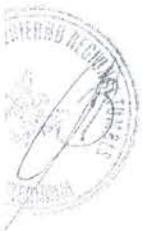
TUMBES, 27 MAR 2014

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000060-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de febrero del año 2014, se resuelve declarar Fundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **MARIA ELENA MARCHAN RUESTA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001523, de fecha 13 de diciembre del año 2013, declarando la nulidad del acto administrativo antes mencionado y restituyendo el derecho generado por la Resolución Directoral N° 00976, de fecha 28 de noviembre del año 2013.

Que, mediante expediente con registro N° 0001185, de fecha 28 de febrero del año 2014, la administrada **MILAGRITOS EMMA AMALIA CASTRO OJEDA**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000060-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de febrero del año 2014, alegando que el acto administrativo antes mencionado adolece de requisitos legales.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, corresponde a esta sede regional analizar el procedimiento administrativo que se ha desarrollado en el presente caso, a efectos de salvaguardar la majestad del debido procedimiento administrativo, por ello, corresponde determinar la existencia de competencia de esta sede regional, para emitir pronunciamiento administrativo sobre una controversia ya resuelta en segunda instancia, en este caso la Dirección Regional de Educación de Tumbes.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000122 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 27 MAR 2014

Que, analizando los actuados administrativos, se tiene que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en virtud a la facultad prescrita en el segundo párrafo del artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en su calidad de superior jerárquico de la Unidad de Gestión de Educación Local de Contralmirante Villar, procede a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de un acto administrativo.

Que, conforme lo establece el artículo 218° de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, entre los cuales encontramos: *"d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de esta Ley"*; teniéndose en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro que al haberse declarado en su momento la nulidad de oficio de un acto administrativo por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ello jurídicamente imposibilita a esta sede regional proceder a emitir pronunciamiento sobre la controversia, habilitando en todo caso la posibilidad de acudir a la vía jurisdiccional mediante la interposición de un Proceso Contencioso Administrativo, conforme lo establece el primer párrafo del artículo bajo comento, en concordancia con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

En cuanto al agotamiento de la vía administrativa prescrita en el inciso d) del artículo 218° de la Ley N° 27444, ello obedece a que en dicho caso, al anular el acto administrativo, un funcionario superior ha expresado ya su parecer sobre una decisión anterior de sus subalternos, obteniéndose de este modo una segunda opinión en la misma sede.

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00060122 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 27 MAR 2014

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, *"...Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario"*.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir última instancia administrativa, no se encuentra sujeto a superior jerárquico, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de sus propios actos administrativos, en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

El sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresa resulta inválida. Ahora bien, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por el autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal.

Que, de acuerdo a lo antes mencionado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 10°, las causales de nulidad de los actos administrativos, regulando en su *inciso 1)* que prescribe: **"La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"**.

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que *ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella*, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país.

Que, mediante Informe N° 000150-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de marzo del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000060-





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 00000122 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 27 MAR 2014

2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de febrero del año 2014, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose restituirse los efectos jurídicos de la Resolución Regional Sectorial N° 001523, de fecha 13 de diciembre del año 2013.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000060-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de febrero del año 2014, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RESTITUIR, los efectos jurídicos de la Resolución Regional Sectorial N° 001523, de fecha 13 de diciembre del año 2013, emitido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a las interesadas, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
Gerardo Fidel Viñas Dionis  
PRESIDENTE REGIONAL